

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo en la provincia de Vizcaya las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada, al Capitán de Infantería don Juan Carreras Remedios.

#### Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se publique la convocatoria para cubrir una vacante de segundo Farmacéutico de Sanidad de la Armada.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las clases é individuos del Cuerpo de Seguridad que posean algún idioma extranjero, usen un distintivo especial en el brazo izquierdo, de la altura y en la forma que se indica.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los represen-

tantes é interesados en los beneficios de la obra pía Institución de Caridad de los Marquesses de Linares.

Idem id. id. en los idem de la Institución fundada en Santa Espina (Valladolid) por la Condesa del mismo nombre.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por don Mariano Mateo Ausín un duplicado del título de Licenciado en Medicina, por extravío del primitivo.

Anunciando que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que se indican para poder tomar parte en las oposiciones á las Cátedras y Auxiliares que se mencionan.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE BILBAO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Albaceta.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 77 y 78.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en la provincia de Vizcaya las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por Mi decreto de primero de los corrientes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Infantería don Juan Carreras Remedios la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 14 de Marzo último, se dispuso informara esta Inspección General acerca de la propues-

ta de recompensa formulada á favor del Capitán de Infantería D. Juan Carreras Remedios por servicios extraordinarios en el Profesorado, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, del informe del Director de la misma y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

En el acta nombrada se dice que el aludido Oficial ha estado dedicado á la enseñanza en dos periodos de tiempo que en junto exceden de ocho años; significase que en el primer período, y por razón de existir cursos cortos, desempeñó clase en propiedad, no obstante ser entonces ayudante de Profesor; tuvo las suplencias y clases siguientes: segundas de primero, segundas de segundo abreviado, terceras de segundo, terceras de tercero y primeras de segundo, que en total constituirían la mayor parte de las asignaturas del plan de estudios; siendo de agregar que fué designado para los exámenes de ingreso sin que dejara de asistir á las prácticas de conjunto.

En el segundo período ha explicado las clases que á continuación se expresan: segundas de tercero, primeras de primero y mandos tácticos; durante las prácticas tuvo el mando de una compañía táctica. Por disposición del Teniente Coronel segundo Jefe, escribió, en colaboración, el folleto denominado «Relaciones entre la fortificación y la táctica», habiendo prestado un utilísimo servicio el mencionado estudio, por terminar con problemas de gran aplicación á la carrera.

En el año de 1909 estuvo encargado de las obras de reparación del Centro de que se habla, entre ellas la de la clase de

dibujo, cuya intervenció constante tuvo que ejercer, habiéndose dado el caso de que á la vez desempeñara dos clases y tomara parte en los exámenes de ingreso; finalmente, se manifiesta que ha sido recompensado con la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado.

Por las razones expuestas, la Junta facultativa, teniendo en cuenta que en la práctica de los trabajos referidos, el Capitán Carreras ha procedido con inteligencia, celo y acierto muy especiales, y apreciando en su valor los extraordinarios méritos, el buen espíritu militar y la constancia que ha demostrado, acordó, por unanimidad, extender acta y elevarla á la Superioridad, por si se consideraba al citado Oficial acreedor á recompensa.

El Coronel Director de la Academia confirma en su escrito los pronunciamientos favorables de que se deja hecha mención, y en su hoja de servicios aparece muy bien conceptuado y que ha desempeñado diversas comisiones, entre ellas la de Profesor de la Academia de alumnos para Cabos.

Por Real orden de 7 de Septiembre de 1897 (D. O. núm. 203) fué destinado á la Academia de Infantería como Ayudante de Profesor, causando baja en fin de Febrero de 1903 por ascenso al empleo de Capitán, y por Real orden de 22 de Mayo de 1907 (D. O. núm. 109) volvió á la misma Academia, en la que continuaba en 30 de Enero del corriente año, fecha del cierre de la copia de la hoja de servicios.

Es indudable, á la vista de cuanto queda relatado, que el Capitán D. Juan Carreras Remedios ha prestado á la enseñanza recomendables servicios que denotan vasta ilustración y excelente espíritu, resultando muy justificados los elogios que de él hacen sus Jefes y compañeros.

Cumplida como tiene la condición de tiempo de ejercicio del cargo cuando ha habido intermisión en el desempeño del mismo, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que procediese se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 123), por haber servido como Profesor un nuevo período de cuatro años, la cual deberá declararse pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid, 9 de Abril de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, March.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar».

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y Diaris

Oficial del Ministerio la convocatoria para cubrir una vacante de segundo Farmacéutico de Sanidad de la Armada, debiendo V. E. redactar las condiciones y requisitos necesarios á que han de atenerse los aspirantes al concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Farmacia que lo soliciten y nombrar el Tribunal que ha de juzgarlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada.

Ministerio de Marina.—Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada.—Negociado único.—Convocatoria para proveer una vacante de Farmacéutico segundo de la misma.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse una plaza de Farmacéutico segundo, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, con arreglo á las bases aprobadas en 3 de Agosto de 1906 (D. O. núm. 93, pág. 544), como resultado del retiro, por cumplir la edad reglamentaria el Farmacéutico Mayor D. Francisco Andrés Serra, en 11 de Octubre próximo: los Profesores en Farmacia que aspiren á ella, deberán presentar sus solicitudes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la Jefatura de Servicios Sanitarios, en el Ministerio de Marina, en el plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, considerando cada mes como de treinta días, inclusive el de la publicación y el en que se cumpla dicho plazo.

Las horas para la entrega de las solicitudes, serán las señaladas para el despacho oficial en el referido Ministerio.

Los aspirantes á dicha plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No haber pasado de la edad de treinta y seis años el día en que se publique la convocatoria.
- 3.º Hallarse en el goce de todos sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia en cualquiera de las Universidades oficiales del Reino.
- 5.º Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones deberán acompañar á las solicitudes: copia legalizada de la certificación del acta de la inscripción de su nacimiento; cédula personal; certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada, con fecha posterior á la de esta convocatoria, y copia del título académico debidamente testimoniada.

La aptitud física será comprobada por el reconocimiento hecho por una Junta de tres Profesores de la Armada.

Acompañarán á los documentos mencionados una relación justificada de méritos, cargos funciones ó servicios especiales que hayan desempeñado, así como la copia de los títulos académicos que puedan poseer, además del de la profesión, y copia de la hoja de estudios de su carrera, con las notas que hayan obtenido en las asignaturas respectivas, á fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer á la Superioridad el que deba ocupar la plaza del concurso, atendiendo

al mérito comparativo de cada uno de los concursantes.

El que reúna mayores méritos, obtendrá la plaza, y tendrá los derechos y consideraciones que le asignan la organización del Cuerpo de Farmacéuticos de la Armada, aprobada por Real orden de 26 de Julio de 1853.

Ningún Farmacéutico que preste sus servicios en la Marina, podrá tener Farmacia abierta, ni regentar Botica, como se previene en las Ordenanzas de Farmacia.

Los deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico.

En el caso de ocurrir alguna vacante más al terminar el concurso, se cubrirá también. La Junta encargada de la clasificación la compondrá el Jefe de los servicios sanitarios de la Armada, D. Andrés Medina y González, el Jefe del Negociado de la misma, D. Gabriel Rebellón y Zubiri, y el Farmacéutico que el día que se constituya la Junta preste servicios en la referida Jefatura de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Seguridad clases é individuos que con más ó menos perfección poseen idiomas extranjeros, y con el fin de que los que se encuentren en estas condiciones puedan hacer en el curso de su servicio las aplicaciones prácticas de ellas que dicho servicio requiera, facilitando á los extranjeros que se los demanden los antecedentes y datos que de ellos interesen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las clases é individuos del expresado Cuerpo que posean algún idioma extranjero, usen un distintivo especial en el brazo izquierdo, á la altura de 22 centímetros, desde la costura de la manga en el hombro.

2.º Que dicho distintivo lo constituya una cinta de los colores de la bandera de la nación cuyo idioma se posea.

3.º Que con la expresada cinta, que deberá ser de 15 milímetros de ancho, se forme un ángulo obtuso bastante abierto, cuyos lados serán de 45 milímetros de longitud, el cual se colocará con el vértice hacia abajo.

4.º Para el derecho al uso de este distintivo, los interesados deberán solicitarlo en instancia á la Inspección del Cuerpo de Seguridad, por conducto de los Jefes de la unidad á que pertenezcan, y éstos, previo informe que acredite la exactitud de los conocimientos del solicitante, la cursará á dicho Centro, á los efectos que haya lugar.

5.º Cuando desaparezean las causas que motivaron la concesión del derecho, caducará éste, y, por lo tanto, no podrá usarse el distintivo, para lo cual la Inspección de Seguridad tomará en tiempo oportuno las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Limo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, con motivo del retraso del tren correo número 18, correspondiente al día 4 de Enero de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 28 de Julio de 1910 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó en su marcha el tren correo número 18 del día 4 de Enero de 1909; asunto pasado á informe de la Sección por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 11 de Marzo del corriente año.

»Del examen del expediente de imposición de la multa se deduce, en primer lugar, que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles por haber encontrado injustificado el retraso, el cual consistió en haber llegado el tren en cuestión veinticinco minutos después de la hora marcada en su itinerario á la estación de Moreda, en que termina su recorrido, excediendo, por lo tanto, en quince minutos á la tolerancia que reglamentariamente le corresponde por su recorrido inferior á 100 kilómetros desde Baza por Guadix.

»El Ingeniero Inspector informó que el tren había salido de la estación de origen diez minutos después de la hora reglamentaria, sin que pudiera justificarse este retraso, como pretendía la Compañía, por la entrega de bultos, pues los procedentes de la línea de Lorca á Baza, llegan á este último punto por el tren correo número 51, á las diecisiete horas tres minutos, es decir, catorce horas antes de la salida del tren multado;

»Que el patinaje de las ruedas de la máquina no puede ser considerado como causa de fuerza mayor, y si las máquinas de la Compañía hubieran estado provistas de los medios necesarios para evitarlo, no hubiera ocurrido el que, según la hoja de marcha, había tenido lugar entre Baza y Zújar y entre Zújar y Baul, motivando retrasos de quince y de diecisiete minutos, respectivamente;

»Que en las hojas de marcha se cometían frecuentes equivocaciones, como ocu-

rría en la del tren de referencia respecto á haberse ganado doce minutos en la parada de Gor y nueve en la de Huélagos, cuando las paradas reglamentarias en estos dos puntos eran tan sólo de tres y de cinco minutos, respectivamente;

»Que consideraba agravada la falta por estas reiteradas equivocaciones y por las explicaciones de la Compañía, y proponía, por lo tanto, se la multara en 500 pesetas.

»El Ingeniero Jefe añadió, por su parte, que encontraba de todo punto penable el retraso á la salida de Baza, pues sabido era hasta qué punto se distinguían nuestros ferrocarriles por la falta de puntualidad en dar la salida los Jefes de estación;

»Que no bastaba afirmar que la niebla había sido causa del patinaje, el cual fué debido á deficiencias de la tracción, como lo demostraba el que se hubiera empleado treinta y dos minutos en recorrer los siete kilómetros que median entre Baza y Zújar y cincuenta en los 15 que hay de Zújar hasta Baul;

»Que el hecho revelaba deficiencias en la explotación, fáciles de corregir por la Empresa, y, por consiguiente, penables; pero que no habiéndose irrogado perjuicios con el retraso en cuestión, puesto que el tren pudo enlazar en Moreda con su combinado, sin haberse producido reclamaciones, podía rebajarse á 250 pesetas la multa propuesta por el Ingeniero Inspector.

»Oída la Compañía por el Gobernador, aquélla alegó en su descargo la falta de perjuicio señalada por la División y la imposibilidad en que se encontró el personal del tren de evitar el patinaje, aun con el uso de los areneros, de que iba provista la máquina.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por estar la Ley terminante para prevenir casos, como el presente, en los que sólo se advertían insuficiencias de los servicios, que, por su índole y trascendencia, debieran ser sacratísimos y observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador impuso la multa propuesta por el Ingeniero Jefe de la División, fundado en consideraciones análogas á las de la Comisión.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia su anterior alegato, por lo que el Gobernador, al elevarla á la resolución superior, manifiesta no tener nada que añadir á los fundamentos de su providencia, y propone sea desestimada dicha petición.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles, después de reclamar y obtener de la División una copia de la hoja de marcha, se opone á la condonación solicitada, por considerar que ni aparece

justificado el retraso á la salida, ni los que por deficiencias en la marcha se produjeron en algunos trayectos, pueden explicarse en su totalidad, puesto que, según la División, el haberse tardado cincuenta minutos en recorrer una distancia de 15 kilómetros, no se justifica por la sola afirmación de la Compañía de haber habido nieblas, siendo así que en la hoja de marcha no se menciona más que en el trayecto de Baza á Zújar, y teniendo en cuenta la deficiencia observada en dicha hoja.

»La Sección, considerando que la tolerancia reglamentaria de diez minutos fué excedida de todos modos por causas independientes del patinaje, puesto que se retrasó en diez minutos la salida de Baza, y se perdieron cinco por toma de agua en Baul, según manifiesta en la hoja de marcha, sin que estos retrasos puedan considerarse justificados, aquél por las razones expuestas por el Ingeniero Inspector, y éste, porque para la toma de agua deben utilizarse los diez minutos que el tren tiene señalados en su itinerario para la parada en Baul, acordó unánime consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del retraso con que llegó á Moreda el tren correo número 18, del día 4 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con lo manifestado en el preinserto dictamen, y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el día 1.º de Octubre próximo, y el material el 6 del mismo mes.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—Eduardo Ródenas.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 26, 27 y 28.**

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 42.355.

**Día 1.º de Octubre.**

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 42.355.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 42.252.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.392.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.890.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.816.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 14.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1893, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.160.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.453.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.668.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 4.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder en su día á la reforma de algunos de los artículos de los Estatutos por que se rige la obra pía «Institución de Caridad de los Marqueses de Linarés», sita en esta Corte, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de esta obra pía, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. A., J. Fernández Latre.

Instruido el expediente que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular de la institución fundada en Santa Espina (Valladolid) por la Condesa del mismo nombre, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos por lo que concierne á la clasificación que en su día habrá de efectuarse, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. A., J. Fernández Latre.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

D. Mariano Mateo Ausín acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Medicina, que se le expidió en 4 de Febrero de 1902, y se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario interino, C. Martos.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Valencia.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de Abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Luis Figueras.  
Francisco Jimeno.  
Fernando Rodríguez.  
Angel Antonio Ferrer.  
Rafael Pastor.  
Joaquín Jiménez Rodrigo.

D. Gabriel Ferret.  
Manuel Vázquez.  
Adolfo Hinojar.  
Augusto Gutiérrez-Gamero.  
Rafael Llorenta.  
José María Claver.  
José Palancar.  
José Beneyto.  
Enrique Fernández Sanz.  
José Luis Madero.  
Enrique Suñer.  
Pedro Mayoral.

Francisco Ruiz Pastor.  
Adolfo Vila.  
Ramón Vila.  
Manuel Donallo.  
Francisco Rosabal.  
Andrés Alfredo Hernández.  
Alfredo Badía.  
Antonio Alvarez de Cienfuegos.  
Rafael Ortiz.  
Enrique Ronssélet.  
José Suárez de Figueroa.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la aludida Cátedra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ginecología, vacante en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del 8 de Abril del corriente año, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Carlos Herrera.  
Manuel de Pinto.  
José María Casado.  
Tomás Rodríguez Mata.  
Clodoaldo García Muñoz.  
Dario Crespo.  
Francisco Díez Rodríguez.  
Casimiro Población.  
Francisco Terrades.  
Vicente Pallarés.  
Alejandro Rodríguez Cadarso.  
Victor Buño.  
José Morales.  
José Muñoz Pérez.  
José Vilaplana.  
Salvador Jiménez Lebrón.  
Enrique Alcina.  
Manuel Villar.  
Juan Vicente Tapia.  
Ricardo Becerro.  
Miguel Martí.  
Teodoro Manuel Fernández Casas.  
Julio Villar.  
Angel Carbonell.  
Angel Enciso.  
José María Casado.  
José Garrote.  
Baudilio Guillera.  
Enrique Muñoz Beato.  
Adolfo Pujol.  
José Jiménez Lebrón.  
Emilio Ardebol.  
Pedro Nubiola.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.